

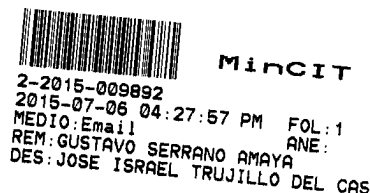


Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00300

Bogotá, D.C.,

Señor  
**JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO**  
Consultor Empresarial NIIF/IFRS  
Gerente de Internacional Accounting SAS  
internacionalaccounting@gmail.com



Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de Enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-034- CONSULTA
Tema	Impuesto de industria y comercio.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“De la lectura del contenido de la Interpretación de la referencia, surge el siguiente interrogante:*

- *¿Con la vigencia de las NIIF, el reconocimiento contable del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y avisos, se deberá reconocer conforme lo indica la Interpretación CINNIF 21? Formulo este interrogante porque actualmente, con algunas excepciones, este impuesto se reconoce como gasto en el período contable siguiente al de la generación y causación de su base gravable.”*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su interrogante en los siguientes términos: de acuerdo con lo indicado en el párrafo 11 de la CINIIF 21 *“El pasivo para pagar un gravamen se reconoce de forma progresiva si ocurre el suceso que da origen a la obligación a lo largo de un periodo de tiempo (es decir, si la actividad que genera el pago del gravamen, en los términos señalados por la legislación, tiene lugar a lo largo de un periodo de tiempo). Por ejemplo, si el suceso que da lugar a la obligación es la generación de un ingreso de actividades ordinarias a lo largo de un periodo de tiempo, el pasivo correspondiente se reconocerá a medida que la entidad produzca dicho ingreso.”*

De lo anterior, se puede concluir que el impuesto de industria y comercio debe ser reconocido en el periodo que se generan los ingresos, esto es cuando se cumplen los criterios para el reconocimiento de los hechos económicos, los cuales están señalados en el marco conceptual y en normas específicas de las NIIF.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento